


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 279

# LEY 279

2 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 279*

*LEY 279*

*Apelaciones de las sentencias del Juzgado Correccional.*

*EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.*

ARTÍCULO 1°. En las apelaciones que se interpongan de las sentencias del Juzgado Correccional no se admitirá a las partes alegato alguno por escrito en el Superior Tribunal de Justicia, y solo podrán informar verbalmente por sí o por medio de sus Abogados en la vista de la causa.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 279. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).